

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: STEPHANY VIVIANA MANTILLA MANTILLA.

Demandado: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Radicación: 20001-31-05-004-2023-00019-00.

Fecha: 6 de mayo de 2024-.

Teniendo en cuenta que, en este asunto, mediante audiencia celebrada el 18 de marzo de 2024, se declaró probada la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, opuesta por el demandado, se inadmitió la demanda y se concedió un término de cinco (5) días, para que, subsane el error observado en la demanda, considerando que, la parte demandante subsanó los defectos de la demanda, dentro del término establecido, con lo cual, se satisface a plenitud lo señalado en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, y en la Ley 2213 de 2022, resulta pertinente admitirla.

Y como, dicha actuación de la parte accionante, subsana los errores en los cuales se estructuraba la excepción previa opuesta por el demandado, al estar notificada todas las partes de este proceso, el despacho, con sustento en lo establecido por el Ley 2213 de 2022, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas. Para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por STEPHANY VIVIANA MANTILLA MANTILLA contra BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 10 de julio de 2024, a la hora judicial de las 10:30 A.M., para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., en el presente proceso; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones

WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, Para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

AGGM/pcm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3cdb5a3b08ea8da1aba23e9bf62d49bfa382f99be2b61072abf07bbb776e65**

Documento generado en 06/05/2024 09:32:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>